

EL DESTIERRO DE DIEGO DE TORRES VILLARROEL EN PORTUGAL: DOS MEMORIALES INEDITOS

Como es sabido, la huida a Francia de Diego de Torres Villarroel y su destierro en Portugal constituyen un episodio destacado de la autobiografía de 1743. Unos diez años después de ocurridos los hechos, el escritor los relata con evidente complacencia, no sin dejar sepultado en el misterio y en el olvido tal o cual acontecimiento del cual no quiere acordarse. Fenómeno natural, el de la conciencia que elige, esquematiza y ofrece al lector lo que un crítico ha llamado una «confesión autolaudatoria». ¹

El mayor encanto de este fragmento del *trozo IV* de la *Vida* es, quizás, el aliciente rememorado de una aventura no siempre desgraciada, y experimentada, paradójicamente, como una posibilidad imprevista de escapar de sí mismo: Camino de Francia, Diego de Torres y Juan de Salazar, el irascible amigo que hirió a un sacerdote, disimulan su identidad y, en las innumerables conversaciones que aliviaban entonces las molestias del viaje, se divierten hablando mal de sí mismos. Después de la corta estancia en Burdeos y en Bayona, los fugitivos regresan disfrazados de arrieros. Unos meses después, en la universidad de Coímbra, Diego, bajo el nombre de Francisco Bermúdez, mistifica a sus oyentes, pretende conocer a Diego de Torres, y saborea las ofertas lisonjeras que suscita la fama del gran matemático salmantino. Desempeñando así varios papeles, no abandona un terreno predilecto, el teatro. El narrador da la impresión de que este juego con máscaras sucesivas constituye para él el aspecto más digno de ser recordado. Impresión de gran alcance psicológico, no cabe duda, pero

1. Cf. Eugenio Suárez Galbán, *La estructura autobiográfica de la Vida de Torres Villarroel*, en *Hispanófila*, enero, 1971, n.º 41, 23-53.

algo desilusionante para quien esperaba revelaciones concretas. El acontecimiento se ha difuminado entre las líneas de un objeto literario cuidadosamente elaborado para la posteridad.

Quien quiera completar su información sobre este acontecimiento —y de manera general sobre la vida de Torres— debe acudir a otras fuentes menos asequibles. Me refiero a los tres almanaques publicados en Portugal, de títulos tan estrafalarios como siempre: *Delirios astrológicos* (octubre de 1732), *Los sopones de Salamanca* (noviembre de 1733) y *El mesón de Santarén* (junio de 1734). Añádase a eso una colección de poemas inspirados por la añoranza de la tierra perdida, en los cuales, a pesar de todo, campea una vena burlesca irreprimible. Dicho sea de paso, el género del almanaque, como manifestación de una «subliteratura» ampliamente difundida y de consumo general en toda la sociedad, no ha sido estudiado todavía como merece. Los almanaques son para el Gran Piscador de Salamanca cuadernos de bitácora en los cuales, cada año, deja constancia de sus angustias, de sus aspiraciones y de los hechos notables de su existencia. Se daba perfecta cuenta del valor autobiográfico de estos folletos cuando los recogió en dos tomos de sus obras completas: dedicatorias y prólogos de estos pronósticos son muy a menudo otros tantos espejos en los cuales se refleja un momento de una existencia. Con relación a la autobiografía de 1743, los textos escritos durante el destierro ofrecen la visión insustituible y conmovedora de una circunstancia vivida y escrita casi al mismo tiempo. Y, sin embargo, a pesar de una ligación más estrecha con la actualidad, los almanaques no dejan de ser objetos literarios, con todo lo que supone esta denominación.

Por tanto, puede ser muy aleccionador el cotejo de un fragmento literario, por una parte, y de documentos oficiales, siempre que surjan ante los pasos del afortunado investigador. El objeto de esta comunicación es precisamente la presentación y el breve comentario de dos memoriales manuscritos e inéditos, relacionados con el episodio del destierro, que fueron dirigidos al rey, el uno por Diego de Torres, el otro por Juan de Salazar. Están conservados en el Archivo Nacional de París, en el fondo Tiran, de muy valioso interés para los hispanistas y, especialmente, para los estudiosos del siglo XVIII². Sin duda alguna, estos memoriales fueron

2. Archives Nationales de Paris, Fonds Tiran, sig.: AB XIX 563 (Salazar) y AB XIX 595 (Torres). Este fondo, cuyos documentos fueron propiedad de D. Felipe Beltrán, obispo de Salamanca, ha sido inventariado por Georges Daumet (*B. Hi.* XIX, 1917, pp. 189-199; XX, 1918, pp. 36-42 y 233-248; XXI, 1919, pp. 218-230 y 282-295). Doy las gracias a mi colega Juan Lemartinel, quien me llamó la atención sobre una copia del memorial de Torres, sacada por A. Morel-Fatio y conservada en su biblioteca de Versailles. Reproduzco como apéndice la transcripción íntegra del texto de Torres.

copiados sobre los originales por un mismo amanuense. En todo caso, no es la letra de Torres. La forma y la extensión de ambos documentos, que no pasan de cuatro hojas, son idénticas. No están fechados, pero no resulta demasiado difícil insertarlos dentro de ciertos límites cronológicos. A primera vista, el texto de Torres es muy claro e inteligible; en cambio, el de Salazar adolece de numerosas incoherencias, que pueden atribuirse al descuido del copista; pero no por ello deja de ser aprovechable.

Del examen de estos documentos podríamos esperar varias informaciones concretas sobre la riña y sus consecuencias, y aclaraciones sobre motivos hasta ahora envueltos —*arrebuados*, diría Diego— en el misterio. Pero no se hagan ustedes demasiadas ilusiones: me apresuro a decir que la cosecha no es como para revolucionar nuestro conocimiento actual del episodio. Intentaré ordenar los datos que juzgo importantes, relacionándolos con los textos literarios ya citados.

El decreto real, firmado oficialmente el 29 de mayo de 1732, pero cuyo tenor debía de ser conocido antes, condenaba a Juan de Salazar a seis años de reclusión en el presidio de las Alucemas, mientras su amigo era desterrado sin término de España. Este decreto tardó varios meses en ser notificado a los culpados. Del memorial de Juan de Salazar, sólo citaré una declaración referente a la huida a Francia, que permite completar el relato incluido en el *trozo IV* de la *Vida*:

Examinadas mis operaciones, bolviendo los ojos y la memoria a mi obrar, hallo sólo el que el día 2 de mayo próximo passado se me avisó que me retirase, porque se avía dado quexa al Gobernador del Consejo por vn Presbítero de que yo le avía herido, a que satisfize diciendo que no tenía motibo para retirarme. Estube quatro días después en la Corte, esperando a que se me hiziese cargo para mi defensa. Pasé a mi Esquilo, en donde estube hasta que se concluyó, y supe que a este Presbítero mandó el Arzobispo ir a deponer la quexa a mui pocos días de como la dio; ésta fue sólo berbal para la que fue inspirado y aconsejado con precission de personas a quienes no puede ni pudo faltar, como él mismo a dado a entender a barias personas, y haré constar.

Con estas seguridades tomé el camino de Francia, por vivir años ha con el deseo de ver y admirar su corte, como saben y he manifestado a quantos me conozen. En esta Ciudad de Bayona, adonde llegué a los primeros de Junio, el día 7 de dho mes tube aviso de que se hablaba en la Corte de la quexa dada y de la resolución de V. M., y me detube con el ánimo de acabar de certificarme y obedecer [la] real orn. El día 14 se me avisó, con fecha de 9, que era ya pública en Ma^d aunque no estaba notificada, y el día 15 remití memorial ofreciendo presentarme, y aviendo tenido el día 21 el vltimo aviso de la certeza del R^l decreto, no me permitió la falta de mi salud ponerme en camino, como consta de certificación y testimonio que guardo en mi poder (fols. 1 v-2 r).

Estas líneas fueron escritas en Bayona, a fines de junio del 32, quizás durante la segunda estancia de los fugitivos en esta ciudad, después del efímero viaje a Burdeos, ya que Salazar alude al embargo de sus bienes, cuya noticia tuvo en Burdeos. El Esquilo, o Esquileo, propiedad del caballero y sito en el pueblo segoviano de Sonsoto, ha sido mencionado por Torres; allí se refugiaron después de la riña y residieron hasta el 12 de mayo³. En Bayona, pasaron casi todo el mes de junio, en la angustiosa espera de las informaciones que les mandaban cada semana sus agentes madrileños. Aparte de estos detalles cronológicos, el texto no trae nada preciso sobre las causas de la disputa. El autor se contenta con decir que el sacerdote fue manejado por personas «a quienes no podía faltar», lo cual corrobora las declaraciones de Torres. Palabras como *odio*, *conjuración*, *malignidad*, vuelven repetidas veces bajo la pluma del demandante.

A fines de junio, o en julio, los culpados deciden regresar a España, y mientras Juan de Salazar se somete a la jurisdicción de la orden de Santiago, Diego espera en Salamanca, «lleno de dudas y sospechas». Sólo a principios de octubre se le notifica por fin el decreto real. A poco tiempo de su llegada a Portugal, clama su inocencia en la dedicatoria a sus hermanas del primer almanaque del destierro: *Delirios astrológicos*, y redacta varios memoriales para que se le haga justicia. El que voy a presentar ahora pudo haber sido escrito durante el invierno de 1732, en un pueblo evocado desde las primeras líneas:

Pobre, solo, sin honrra, sin patria, sin hacienda, sin nombre y sin el Rey a quien juraba adoraciones mi respeto, me tiene recojido la humidíssima Rivera de el río Acaya, en vna breve situación suia en donde soy la lástima de sus moradores, el horrible recuerdo de las gentes y la detestable alegría de mis enemigos, que ya hallaron en el estudio de su aborrecimiento las vltimas ideas de mi perdición (fol. 1 r).

Que yo sepa, este lugar situado a orillas del río Caía (o Acaya), cuyo cauce sirve en parte de frontera entre Portugal y España, no lejos de Badajoz, es el más próximo a Lisboa en que Torres haya residido durante su segunda estancia en Portugal.

Lo que ulcera a Diego —y lo repite varias veces—, es que sus enemigos queden encubiertos, y que se le niegue el derecho de presentar su propia defensa. ¿Sabremos, por fin, algo del motivo que puso en marcha todo el asunto? El único párrafo interesante al respecto es el siguiente:

3. *Vida*, ed. Clásicos Castalia, Madrid 1972, p. 150.

Yo, Señor, vibo con evidentes señales de que la acusación hecha contra mí ha sido pensada y construida por vna rencorosa conjuración que ha años que respira blasfemias, escupe maldiciones y arroja libelos verbales, y aun a inducido a las sátiras contra mi honrra y opinión, y las cláusulas que a impreso su malicia en el puríssimo ánimo de V. M. no tienen más concepto que el de vn chisme cuio primer aborto se engendró en las ociosidades de vna conversación (fols. 2 r-2 v).

Ustedes habrán reconocido de paso un estilo familiar, de sello inconfundible... Pero por más que escudriñemos entre las líneas, no sacaremos nada preciso, tan sólo la convicción de que Torres sabe exactamente el origen de sus desgracias.

Antes de concluir, dirige al soberano cuatro súplicas. No insistiré sobre la primera, en la cual expresa su voluntad de «parezer delante de los Juezes, querellantes, acusadores y testigos». Tampoco citaré las dos últimas, que atañen al embargo de sus bienes y a los apuros de su familia en Salamanca. En cambio, la segunda merece toda nuestra atención:

Es mi segunda súp^{ca}

Que V. M. me mande escribir mi vida en cuia narración trasladaré todos los pasos de ella, señalando con legalidad y sencillez los lugares donde e vivido y transitado, las personas que he comunicado y vn manifiesto de mis obras impresas y manuscritas, para que así éstas como mis costumbres sean examinadas, y para que la Historia de mi Edad (que empezaré desde que Dios me puso en el entendimiento la luz de la Razón hasta la ora presente) sirba de luz, [guía] y índice a los Juezes que V. M. determine por celadores de mi desgracia y fortuna (fols. 3 v-4 r).

Si no me equivoco, tenemos aquí la primera referencia explícita a un proyecto literario esencial. No es una casualidad si aparece este anuncio en un texto de carácter jurídico, y si la empresa de escribir su propia vida se confunde con el deseo de «parecer delante de los jueces, querellantes, acusadores y testigos». La confesión será «autolaudatoria», eso sí, pero también «autojustificadora». No se olvide que el trozo VI de la *Vida* lo integra casi únicamente un legajo de comprobantes con sus respectivos comentarios reducidos a la mínima expresión. No se olvide tampoco que, en un memorial dirigido a Luis I en 1724, asomaban ya elementos autobiográficos presentados en una perspectiva justificadora⁴. El fragmento citado no nace, pues, de una idea repentina.

4. Cf. J. de Entrambasaguas, *Un memorial autobiográfico de Don Diego de Torres y Villarroel*, en BRAE, tomo XVIII, febrero de 1931, 395-417.

Este proyecto de redactar una «historia de su edad», que se plasmará definitivamente en 1743, empieza precisamente a realizarse durante el destierro en los almanaques que he mencionado, y, concretamente, en *Los sopones de Salamanca*, dedicado en noviembre de 1733 a Juan Bautista Orendain, Marqués de la Paz. Todo demuestra que la dedicatoria de este almanaque constituye una continuación lógica del memorial, al cual alude expresamente. A cada página, la evocación de la desdicha presente desemboca, como por propensión natural, en la confesión autobiográfica, en la cual se entremezclan el deseo de conseguir la fama a todo trance, y un fuerte complejo de persecución. En los límites de esta comunicación, sólo puedo citar un fragmento de la súplica dirigida al ilustre ministro, que ya revela lo esencial de la temática de la futura autobiografía:

Concédame la piedad de V. E. hacer la siguiente y brevísima pintura de mis trabajos y divertimientos, que yo estoy más cerca de mí que mis contrarios, y podré formar más verdadera la relación; y si tuviese algunas sombras de apasionada, discúlpeme mi fatalidad, y mis enemigos, pues ellos me han puesto en la fortísima tentación de caer en los abismos de la vanagloria del amor natural, la que siempre huí, de cuya verdad son testigos los ajamientos, bur-las y escarnios que yo mismo he hecho (sin razón) de mí propio.⁵

Luego propone que se proceda al examen detenido de su vida, como lo había suplicado en el memorial, y hace reseña de su erudición y de sus habilidades, justificándose con argumentos que desarrollará más tarde.

Una vez más, se impone una advertencia: *La Vida y ascendencia* de 1743 no es un fenómeno aislado en la producción literaria de Torres. En casi todos sus escritos se encuentran trozos más o menos extensos de confesión. Pero la idea de una autobiografía autónoma nace mucho antes de 1743: su gestación ha empezado, creo yo, en los años 32 ó 33, lejos del suelo natal, en la soledad y la aflicción del destierro.

Si bien el memorial permite captar un aspecto del proceso creador de nuestro autor, deja sin respuesta varios interrogantes. La carta del cardenal Gaspar de Molina, Gobernador del Consejo, que levanta el destierro en noviembre de 1734, no deja tampoco de intrigarnos. Así reza:

El Rey ha resuelto que Vm. se restituya a la asistencia y ejercicio de su cátedra de matemáticas, con la precisa condición de que no venga a la corte,

5. *Obras completas* (Salamanca 1752), tomo IX, pp. 163-164.

ni imprima almanakes ni otros papeles, sin que preceda orden particular para ello. Lo que participo a Vm. de su real orden para su inteligencia y cumplimiento.⁶

Lo cual inspiró a un buen colega anónimo —siempre los hay— el comentario siguiente:

Esta carta convence, no sólo que era culpado, sino que todavía no estaba bastante castigado su delito, y que aun sus escritos no eran inocentes y loables como él lo publica. No obstante esta real prohibición, ha continuado sus excursiones a la corte y en imprimir sus almanaques y otros papeles diciendo que con un *vive vocis oraculo* se le levantó la prohibición.⁷

Dejando a este desconocido la plena responsabilidad de sus aseveraciones, nos está permitido quedar perplejos ante un rigor tan difícil de ablandar...

El misterio, pues, sigue intacto. Bien lo decía Diego en la *Vida*:

Los antecedentes, motivos y crueles asechanzas que pusieron a don Juan en la precisión de examinar ciertas osadías del herido, y otras diligencias de sus alianzas, quedarán encubiertas hasta el fin del mundo.⁸

No traicionan el secreto esos memoriales vagabundos que, por el azar de una migración caprichosa, fueron a parar a París, suerte que sus andariegos autores les hubieran envidiado.

GUY MERCADIER
Université de Provence
(France)

6. *Libros de Claustros*, n.º 217, *in fine* (Archivo Universitario de Salamanca).

7. *Ibid.*

8. *Ed. cit.*, p. 149.

APENDICE

TEXTO DEL MEMORIAL DE DIEGO DE TORRES VILLARROEL

[1 r]

Señor,

El Doctor dⁿ Diego de Torres Villarroel, cathedrático de Mathemáticas en la Vniversidad de Salamanca, de su Gremio y su Claustro,

Supp^{ca} a V. M. que se le oiga en justicia.

Pobre, solo, sin honra, sin patria, sin hacienda, sin nombre y sin el Rey a quien juraba adoraciones mi respeto, me tiene recojido la humidíssima Rivera de el río Acaya, en vna breve situación suia en donde soy la lástima de sus moradores, el horrible recuerdo de las gentes y la detestable alegría de mis enemigos, que ya hallaron en el estudio de su aborrecimiento las vltimas ideas de mi perdición. Sólo me entretienen la penosa y afrentada vida las evidentes demonstraciones de mi inocencia y los repetidos progresos de la justicia de V. M., cuja piadosa rectitud y experiencia le está [restituyendo]¹ a mi espíritu en dulces esperanzas quanto pudo robarle en amargas congojas la injustíssima aduersión de mis contrarios.

Por Vassallo de V. M. me pertenecen los desagravios de su real trono oi ofendido con la impureza y falsedad de vn informe. Por Cathólicoy por racional me toca defender mi onor y mi vida, y aun mi hacienda, todo perdido y vltra-

[1 v]

jado con las persuaciones de vna biolenta, extrajudicial y | falsa consulta. Mi naturaleza y mi religión hazen infame mi tolerancia y culpado mi silencio, y pues no me está bien atropellar las obligaciones de hombre, de cathólico y de Vassallo, supp^{co} a V. M. que disculpe los gritos de mi quexa y las lágrimas de mi ynfelicidad, y no dé por mal gastado el tiempo de oir a vn miserable mozo, en cuja desgracia tiene más parte la agena malicia que la propia fatalidad.

En la pública expresión de mi castigo está resplandéciendo la justicia de V. M. y la justíssima venganza de vn ponderado delinquent. Pero en la

1. Ms.: *restituido*.

ocultación de mi delito y mis acusadores aparece ofendido Dios, injuriado V. M. y condenado vn inculpable; y V. M. no puede permitir, ni yo callar vna ofensa, por la que vive denigrada la Justicia de las dos Magestades, y herida de muerte la opinión y fama de vn inocente. Ni menos podrá el Ministro (por cuiá mano hubiere de llegar a los pies de V. M. esta mi Verdadera representación) detenerle este aviso, pues a los más favorecidos y arrimados a la Mag^d los fuerza más la obligaⁿ de vengar las irreberencias y descubrir las falsedades, redimiendo de las tinieblas de la malicia las luces de la Verdad y las candidezes de la inocencia.

Mi súpp^{ca}, Señor, es de tal naturaleza que no abrá llegado a los pies de V. M. otra tan miserable, tan humilde, tan zelosa de la Justicia, ni tan lisonjera a la intención de los acusadores; por lo que supp^{co} a V. M. que por Cathólico, por Vassallo y por perseguido me atienda y oiga en justicia, y me libre del infame yugo que está brumando | mi honrra y oprimiendo la justicia de vna famosa opinión ganada en las frequentíssimas [tareas]² de mi estudio, mi Filosofía y mi Cristiandad.

Dicen, Señor, que V. M. manda en su real decreto que yo sea desposeído de mi Cathedra y arrojado de los reinos de España. Esta pena rigurosa está acreditando vna pública y monstruosa acción o acciones tan justificadas que me constituíen Reo probado y combencido, porque la justicia de V. M. no pudiera, sin vna representación horrible y escandalosa de mis operaciones, desnudarme de mi suelo y de vna plaza honrrosa de propiedad colatiba ganada en oposición, poseída Canónicamente y jurada por mí (y siendo el solo vnico Cathedrático que de mi possessión tiene V. M. en las vniversidades de sus dominios), pues aunque V. M. es absoluto Señor y dueño de las Vidas y honrras de sus basallos, sabemos todos que nunca a estilado quitarlas sin grave motibo. Y aun en estos casos le a costado vn grande susto y sentimiento a la misericordia de V. M., y un grande enojo a su Justicia.

Si es creíble que yo puedo aver executado la maldad o maldades que a V. M. han informado de mi persona, también es possible que sea falso el consultor o querellante, y más quando sospecho que quiere estar oculto, y aun que vive atento a estorbar las diligencias del público examen.

Yo, Señor, vibo con evidentes señales de que la acusación hecha contra [2 v] mí ha | sido pensada y construida por vna rencorosa conjuración que ha años que respíra blasfemias, escupe maldiciones y arroja líbelos verbales, y aun a inducido a las sátiras contra mi honrra y opinión, y las cláusulas que a impreso su malicia en el puríssimo ánimo de V. M. no tienen más concepto que el de vn chisme cuio primer aborto se engendró en las ociosidades de vna combersación.

Sin aver precedido corrección de Juez, auto de oficio, traslado a la parte, confesión de reo, examen de testigos ni otra judicial ni juiciosa diligencia de las que ordena la Caridad y la lei, han conducido a la presencia de V. M., en el traje de vna lisonjera hermosura, vn monstruo tan horrible que parece que conspiraron a su generación todas las furias y los vicios, como verá V. M. luego que me permita desnudarle de sus apariencias y ficciones con las manos de la Justicia y la Verdad.

2. Ms.: *tares*.

Para que viban encubiertos y tolerados de mi inocencia y de la Justicia de V. M. los acusadores, no basta que sean sujetos de los que el mundo llama de Autoridad, pues a la vista de V. M. no ai ninguno que la tenga, y yo no temo a ningún poder mientras V. M. viba. Y si rebestidos de su Authoridad llebaron mi acusación al trono, a Authoridad descubierta están obligados a oír mi probanza y defender su hecho, porque si lo acusador no es mancha en la Authoridad, menos [3 r] lo podrá ser la Presentación clara y | verdadera delante de la superior Autho- ridad de vn Monarcha o de vn tribunal que goze sus poderes. Quando está interesada la vida, la honrra y la ynocencia y el onor de la Mag^d, como en la [conjuntura]³ presente, los hombres de maior autoridad tienen más apretado precepto de Dios y de el rey para acudir con su solicitud, pues la Authoridad que [les]⁴ es concedida es sólo para defender públicamente las Verdades y las virtudes, y castigar los vicios y las insolencias, y este poder en los actos públicos logra su crédito y su Veneración, y lo pierde, o a lo menos lo malogra, en las disposiciones escondidas y encerradas.

Pareze, Señor, que bajo de vna misma quexa o consulta fue comprehen- dido dⁿ Juan de Salazar Ladrón de Guebara, Cava^o del orn. de Santiago, y que estamos acusados de vn mismo delito, respecto de venir en la misma orn. Real o al mismo tiempo destinado para este Caballero el presidio de las Aluzemas. No estrañamos que nos aian hecho conformes en el delito y en la acusación, respecto de ser vnos mismos los enemigos que padecemos, y de mirar al vno y al otro con igual ojeriza su conspiración. Por lo que vno y otro estamos promptos a compadecer en la cárcel, castillo o prisión que V. M. nos mandare, y suppli- camos a V. M. nos oiga en Justicia, y mande que se nos hagan Autos para que sea oída nra defensa y manifestada la falsedad de nros contrarios. |

[3 v] Dⁿ Juan de Salazar supplicará a V. M., después de la probanza de su inocencia, la satisfacción que le dictase su honor maltratado. Yo, Señor, assí del delito en que parece me hazen compañero con dⁿ Juan de Salazar, como en otro cualquiera de que aia sido acusado (desde que Dios me concedió la lumbre de la razón y de la fee asta el día presente), no suplico a V. M. sino la concesión de los siguientes:

Es mi primera súp^{ca}

Que, pues ai en V. M. Justicia para oír y en mí Justicia para suplicar, que me oiga en Justicia y me mande presentar en la cárcel que fuese del agrado de V. M. y que me mande parezer delante de los Juezes, querellantes, acusadores y tes- tigos; y que, en secreto o en público, sea yo examinado y argüido de los otros, que se me hagan Autos formales y Jurídicos, y de ellos se me den los traslados importantes para defender mi opinión, o que se me dé traslado de los Autos o consulta hecha a V. M. para satisfacer y responder a la culpa impuesta.

Es mi segunda súp^{ca}

Que V. M. me mande escribir mi vida en cuiá narración trasladaré todos los pasos de ella, señalando con legalidad y sencillez los lugares donde e vivido y transitado, las personas que he comunicado y vn manifiesto de mis obras impre- sas y manuscritas, para que assí éstas como mis costumbres sean examinadas, y

3. Ms.: *conjutuza*.

4. Ms.: *le*.

[4 r] para que la Historia de mi Edad (que empezaré desde que Dios me puso en el entendimiento la luz de la Razón hasta la | ora presente) sirba de luz, [guía]⁵ y índice a los Juezes que V. M. determine por celadores de mi desgracia y fortuna. Las [tareas]⁶ y gastos deste examen los he de pagar yo, que aunque me tiene [desnudo]⁷ de los bienes de mi suelo el gentilísimo enojo de mis enemigos, he tropezado (Gracias a Dios) con la lástima de vn piadoso francés, cuja compasión me ha ofrecido quantos talentos puedan redimir del Argel de mi desventura mi captiua y arruinada estimación. Piedad que no hallé en la tierra que me dio la vida y el Baptismo.

Es mi tercera súp^{ca}

Que V. M. mande suspender la declaración de hombre infame en que me tiene constituido la pena hasta oír mi defensa, probanza y Verdad, y que no sea desposehido del honor de mis bienes hasta considerar mis descargos, y si resultase inocente, como me lo asegura la bondad de Dios, la Justicia de V. M. y el trato de mis costumbres, no suplico aun en este caso la restitución de mis bienes ni la moderación de la pena, sino es aquella expresión que a V. M. le pareciere oportuna para borrar las feas manchas que oi mira el mundo en mi honrra, y que mi pobre inculpable familia vuelba a ver en su casa aquel lustre que supo ganar su trabajo y virtud, oi tan vltrajado de la embidia y de la persecución.

[4 v] Y si quedase Reo calificado en cualquiera linaje de delitos, sacrificaré mi vida a los cordeles, y yo mismo confesaré con | mi pluma y mi lengua la gran razón de mis enemigos y la soberana Justicia de V. M., aprovechando, de aquellas oras que se me concedan para mi arrepentimiento, alguna para gritar mis maldades.

Mi vltima súp^{ca} es

Que de lástima y misericordia mande dar V. M. vna ración de pan a mi madre Viuda y a una Hermana Doncella que quedan en España, para que sostengan la vejez y la pobreza, ya que les arrebató de sus ojos la impiadosa persecución de vn hijo y hermano vnico que las alibiaba y socorría con mil ducados que ganaba al año su Estudio y su retiro. Y pues mi desventura no es justo que tenga parte en su onor y en su modestia, supp^{co} a V. M. que con los socorros de la vida les aclare la fama que borró la tinta de mis falsos acusadores y enemigos.

Estas son las súplicas que justamente hago a V. M., no solicitando de su poder otra cosa que la recuperación de mi fama por los justos medios de mi Justicia y la defensa, y, logrado esto, viviré gustoso pidiendo vna limosna y dasafiaré a ser feliz a quantos llama dichosos el mundo.

Compadézcase V. M. de mi desgracia, hónrrreme con su Justicia por Vassallo, por hijo de la Yglesia, por racional, por inocente y por perseguido. Así lo espero de la piedad de V. M. cuja vida prospere el Cielo para Gloria y honor desta Monarquía y del orbe.

5. Ms.: *gia*.

6. Ms.: *tares*.

7. Ms.: *desduno*.